

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: GLORIA REYES DE PULECIO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2016-00156-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1650

Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Habiéndose presentado por parte del apoderado judicial de la ejecutante la liquidación del crédito que aquí se pretende recaudar y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el juzgado al revisarla encuentra que adolece de un error consistente en que no fue liquidada en debida forma la indexación de los intereses moratorios, toda vez que de manera equivocada fueron indexados mes a mes, debiendo ser como se ordenó en la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior, donde impuso la condena por indexación sobre la suma fija de \$1.757.164, señalando que para tal efecto se debía aplicar como IPC INICIAL el vigente para el mes de julio de 2015 y como IPC FINAL el vigente al momento del pago de la suma fija antes indicada, es decir, el vigente al momento de la liquidación del crédito. Lo anterior impone al Juzgado modificar la liquidación de crédito presentada.

INDEXACIÓN DE SUMA FIJA POR INTERESES MORATORIOS

FECHA LIQUIDACIÓN:	31/07/2020
IPC FINAL (Vigente Liquidación)	104,97

CONCEPTO	VALOR	IPC INICIAL (01/07/2015)	IPC APLICABLE	INDEXACION
SUMA FIJA POR INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS	\$ 1.757.164,02	85,37	1,23	\$ 403,425

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Deuda por intereses moratorios	\$ 1.757.164
Deuda por indexación de la suma fija correspondiente a los intereses moratorios (desde el 1 de julio de 2015 al 31 de julio de 2020)	\$ 403.425

SUBTOTAL	\$ 2.160.589
Costas Ejecutivo 3%	\$ 216.058
TOTAL	\$ 2.376.647

De otra parte se procederá a fijar como agencias en derecho el 10% del valor del crédito adeudado lo cual equivale a la suma de **\$217.211.00**.

Finalmente y como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte actora se encuentra pendiente por resolver, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para embargar las cuentas de La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en los BANCOS: OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, DAVIVENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$2.376.647.00**.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

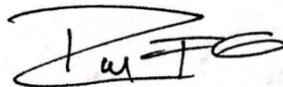
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual asciende a la suma de **\$2.160.589.00**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO el 10% del capital adeudado en favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada que equivale a la suma de **\$216.058.00**, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del Banco OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, DAVIVENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL.

CUARTO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$2.376.647.00**.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: GLORIA REYES DE PULECIO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2016-00156-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia	\$216.058.00
Costas segunda instancia	\$,00
TOTAL:	\$216.058.00

SON: DOSCIENTOS dieciséis mil cincuenta y ocho pesos (\$216.058.00) moneda corriente.

Cali, 31 de julio de dos mil veinte

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO